

Academia



“CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICO-HOSPITALARIOS ENTRE EL HOSPITAL NACIONAL “DR. JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ”, ZACAMIL, MEJICANOS, SAN SALVADOR Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”

Nosotros, **JOSÉ ROBERTO GONZÁLEZ RAMOS**, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro seis dos cuatro tres nueve – cinco, quien actúa en representación del Hospital Nacional “Dr. Juan José Fernández”, Zacamil, Mejicanos, San Salvador, en adelante “EL HOSPITAL”, en su calidad de Director y por disposición reglamentaria Representante Legal, quien en lo sucesivo me denominare “El Hospital”; y **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón cien mil veintiocho – tres; actuando en mi calidad de Director de la Academia Nacional de Seguridad Pública, y por lo tanto, Representante Legal, de ahora en adelante “LA ACADEMIA”, cuya personería con que actuamos la relacionaremos al final; por el presente documento OTORGAMOS: que hemos convenido en celebrar el siguiente **“CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICO-HOSPITALARIOS ENTRE EL HOSPITAL NACIONAL “DR. JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ”, ZACAMIL, MEJICANOS, SAN SALVADOR Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”**, de los domicilios de Santa Tecla y San Luis Talpa, el cual se regirá por las condiciones y cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO.-** El Hospital prestará atención médica especializada y servicio de hospitalización a los estudiantes de la Academia Nacional de seguridad Pública, quienes serán atendidos en la consulta externa por el Médico Coordinador del Área que se trate. Se exceptúan de los servicios de hospitalización aquellos estudiantes que padezcan enfermedades producto del abuso de bebidas alcohólicas, drogas ilícitas y fármacos, excepto cuando amerite ingreso debido a complicaciones fisiológicas. Tampoco se atenderá abortos provocados, ni tratamientos de infertilidad; **SEGUNDA: USUARIOS DE LOS SERVICIOS MÉDICO- HOSPITALARIOS.-** Se entenderá como usuario de los servicios médicos-hospitalarios a los estudiantes de la Academia y únicamente serán atendidos cuando sean referidos con la correspondiente Nota de Remisión firmada y sellada por el Jefe de Administración de la Academia o por la Jefatura de la Clínica Médica y Odontológica, acompañada de la referencia del médico de La Academia. En caso de emergencia, asuetos, los cuales incluye los fines de semana, y vacaciones; la Nota de Remisión podrá ser firmada y sellada por el

J. M. V.

médico o enfermero de turno de La Academia. Cuando el alumno sea dado de alta se llevará la respectiva Hoja de Retorno la que contendrá los siguientes datos: diagnóstico, plan de tratamiento, tiempo y tipo de incapacidad; **TERCERA: PRESTACIÓN DE SERVICIOS. CASOS ESPECIALES.-** El Hospital atenderá en su servicio ordinario a todos los estudiantes de La Academia que soliciten servicios médicos en días de asueto, incluidos los fines de semana, o vacaciones, quienes deberán identificarse con su carné, y La Academia, el primer día hábil siguiente comunicará a El Hospital si se les atenderá en régimen de pensionado o especial; **CUARTA: CONSULTAS EXTERNAS ESPECIALIZADAS.-** Las consultas externas especializadas podrán solicitarse únicamente por el Jefe de Administración de La Academia, y El Hospital se compromete a fijar tal consulta a más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes. El paciente que es manejado ambulatoriamente, tanto en la consulta externa como en la emergencia, será despachado con el Plan de Tratamiento de Hoja de Retorno, y se entregarán las recetas para que sean abastecidas en las farmacias de La Academia. Las consultas de otorrinolaringología y oftalmología serán programadas en los períodos que el médico indique; **QUINTA: OTROS SERVICIOS MÉDICOS.-** Cuando se envíen alumnos para la toma de radiografías, éstas deberán ser vistas por un radiólogo, quien deberá emitir el respectivo diagnóstico radiológico. Las radiografías que se tomen en El Hospital deberán llevar la respuesta radiológica, siendo el Departamento de Trabajo Social el responsable de realizar el envío oportuno, tanto de la respuesta de la radiografía como de los exámenes de laboratorio, enviando la de estos últimos vía fax. Cuando médicos de La Academia soliciten información sobre la evolución de algún paciente ingresado, deberá entenderse con el Médico Coordinador del Área. La Academia proporcionará los nombres de sus médicos facultados para solicitar información vía teléfono. Cuando se necesite algún material de osteosíntesis o de algún otro para una cirugía, será El Hospital quien los adquirirá y se los cobrará a La Academia en el recibo correspondiente, cargando al costo los gastos administrativos de El Hospital; **SEXTA: MEDICAMENTOS.-** Expresamente convenimos de que los medicamentos serán despachados en la clínica de La Academia con receta de El Hospital, excepto los medicamentos de pacientes ingresados y los que no hayan en existencia en la farmacia de La Academia; **SÉPTIMA: SERVICIOS Y TARIFAS.-** Los servicios médicos-hospitalarios y sus respectivas tarifas, que proporcionará El Hospital, son los que se detallan en el anexo que se adjunta, el cual forma parte integrante del presente convenio, precios que de acuerdo a la gravedad de la enfermedad podrán aumentar o disminuir. Se exceptúa la leche de toda clase, cremas cosmetológicas, jabón, shampoo, pastas dentales, lociones no medicadas, medicinas para adelgazar y anticonceptivos de toda clase; **OCTAVA: PLAZO.-** El plazo de la prestación de los servicios médico-hospitalarios será de DOCE MESES, contados a partir del día uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil



diecisiete, y en el que ambas partes convienen que el presente convenio comience a surtir sus efectos, pudiendo prorrogarse por uno o más períodos, siempre que La Academia no se encuentre en mora, cumpla las demás cláusulas de este convenio y una de las partes no avise a la otra por escrito su deseo de darlo por terminado, por lo menos con un mes de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo original o de cualquiera de sus prórrogas; **NOVENA: COBRO DE LOS SERVICIOS Y PENALIDAD POR MORA.-** El Hospital remitirá dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, el recibo de cobro en concepto de servicios médico-hospitalarios prestados a los alumnos de La Academia, en la forma prevista en la cláusula séptima del presente convenio, y ésta se compromete a pagar tales recibos a más tardar en treinta días hábiles contados a partir de la entrega del “quedan” respectivo, correspondiente al mes inmediato anterior; caso contrario, esta última cancelará a El Hospital el cinco por ciento mensual de recargo sobre el monto en mora, el cual deberá ser cancelado en efectivo en la Unidad Financiera Institucional o por medio de cheque certificado a nombre del Hospital Nacional Zacamil; **DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-** El presente convenio se podrá dar por terminado por los motivos siguientes: a) Por mutuo acuerdo entre las instituciones firmantes, b) Por la mora en el pago de dos meses consecutivos por los servicios médico-hospitalarios prestados a los alumnos de La Academia, o tres meses o más alternos, y, c) Cuando alguna de las partes incumpla con una o más de las obligaciones contenidas en este instrumento. En este último caso, bastará la comunicación por escrito aduciendo las justificaciones pertinentes; **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES AL CONVENIO Y ACTUALIZACIÓN DE PERSONERÍA.-** Durante los primeros cinco días hábiles del mes de diciembre, los representantes legales o sus delegados debidamente acreditados de El Hospital y de La Academia, nos obligamos a revisar los pactos y condiciones consignados en las cláusulas del presente convenio, a fin de hacerle las modificaciones pertinentes para la suscripción del nuevo convenio, si las hubiere; caso contrario, se entenderá que el nuevo convenio se suscribirá tal como se había pactado el año inmediato anterior. En el mismo plazo, La Academia actualizará la personería de su Representante Legal, presentando la documentación pertinente, caso contrario, se entenderá que el representante legal es el mismo, y por lo tanto, la documentación con que acredita su personería no ha variado, y en consecuencia, no se permitirá modificación alguna al convenio; **DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.-** Ambas partes convenimos expresamente que lo no previsto en el presente convenio, así como la dudosa interpretación y aplicación de las cláusulas del mismo, será resuelto e incluido por medio de adendas o resoluciones, las cuales se entenderán incorporadas al presente convenio, y en caso de controversia que surgiere entre El Hospital y La Academia, será sometida a un arreglo directo, en que las partes procurarán solucionar sus diferencias a través de sus representantes o delegados especialmente

acreditados, dejando constancia en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso;

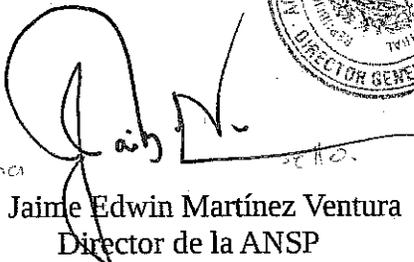
DÉCIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.- Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Hospital, en calle La Ermita y avenida Castro Morán, Centro Urbano José Simeón Cañas, Mejicanos, y La Academia, en Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, Departamento de La Libertad;

DÉCIMA CUARTA: PERSONERÍA JURÍDICA.- El Hospital acredita la personería de su representante legal con la documentación siguiente: a) El Diario Oficial Número Doscientos diecisiete, Tomo Número Trescientos setenta y tres, del día veintiuno de noviembre de dos mil seis, que contiene el Decreto Ejecutivo Número Ciento Dieciocho, del Ramo de Salud Pública y Asistencia Social, por medio del cual se decretó reformas al Reglamento General de Hospitales del citado Ministerio, el cual en su artículo siete prescribe, que cada Hospital estará a cargo y bajo la responsabilidad de un Director nombrado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo que se ha mencionado, y que cada Hospital tiene carácter de persona jurídica, y que su representante legal es el Director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente; b) Contrato número C-001/2016, de fecha veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, suscrito por la Doctora Elvia Violeta Menjivar Escalante, Ministra del Ramo de Salud y el Doctor José Roberto González Ramos, por medio del cual la primera contrata al segundo como Director Médico Hospital especializado del Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández", Zacamil, Mejicanos, San Salvador, para el periodo comprendido del uno de febrero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis; c) Resolución número cero cero uno pleca dos mil diecisiete, de fecha doce de enero de dos mil diecisiete, firmada por la Doctora Elvia Violeta Menjivar Escalante, Ministra del Ramo de Salud, en la cual se resuelve prorrogar por un periodo de dos meses, contados a partir del uno de enero al veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, el contrato número C cero cero uno pleca dos mil dieciséis; en consecuencia, está plenamente establecida y comprobada la existencia legal de su representado, así como la personería con que actúa, por lo tanto facultado para otorgar actos como el presente; y, el Licenciado Jaime Edwin Martínez Ventura, así: a) Decreto legislativo número ciento noventa y cinco, dado en la ciudad de San Salvador a los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos noventa y dos, por medio del cual se decretó la Ley Orgánica de la Academia Nacional de Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, del Tomo número trescientos catorce, de fecha tres de marzo de mil novecientos noventa y dos; en cuyo artículo cinco se establece que el Director de la Academia Nacional de Seguridad Pública será nombrado por el Presidente de la República y que durará en sus funciones tres años; y en el artículo diez, literal a) se establece como atribución del Director de la Academia la representación judicial y extrajudicial de la misma; b) Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta

y tres, dado en la ciudad de San Salvador el día veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, suscrito por el señor Presidente de la República, profesor Sánchez Cerén y el señor Ministro de Gobernación, Ramón Aristides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve Tomo número cuatrocientos once, del treinta de mayo de dos mil dieciséis, mediante el cual el primero ACUERDA nombrar a partir de la primera fecha, para un periodo legal de funciones, que finaliza el día treinta de mayo de dos mil diecinueve, Director General de la Academia Nacional de Seguridad Pública al Licenciado Jaime Edwin Martínez Ventura, a quien juramentará antes de tomar la posesión de su cargo.- En fe de lo cual manifestamos nuestra conformidad, ratificamos su contenido y firmamos en dos ejemplares igualmente originales, en la ciudad de Mejicanos, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.-



Dr. José Roberto González Ramos
Director HNZ



firma
Lic. Jaime Edwin Martínez Ventura
Director de la ANSP